**INFORME SECRETARIAL**. En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00322-00**, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

## **AUTO S**

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

- 1. TÉNGASE por subsanada la demanda.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor JAIME ANDRES DEVIA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.343 y T.P. No. 329.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandante ROSALBA GONZÁLEZ VEGA, según poder visto en archivo 3 del expediente digital.
- 3. ADMÍTASE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA instaurada por ROSALBA GONZÁLEZ VEGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
- 4. Por Secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los representantes legales de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- CÓRRASE traslado de la demanda a las demandadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que la contesten.
- 6. HÁGASELE entrega a las demandadas de una copia de la demanda
- 7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, conforme lo preceptuado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

ANDRÉS MACÍAS FRANCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE